

Extrahordinario Juues. 26. de Noviembre de 1733

En la muy noble y mui Real Ciudad de Murcia y Sala de las Casas de la Corte de dho. Juues. Vicario y Jues. de Noviembre de mill e setecientos treinta y tres; los muy Ill. señores Murcia se juntaron a Zelebrar Cauildo Extrahordinario Zitado de horden de Esta Ciudad; a saver. Dn Lope Gonzalez de Auellaneda Cauallero Decano, a quien por yn disposicion del Sr. Corregidor se le entrego la vara para que presidiere Este Cauildo: Dn Lorenzo Fuster: Don Francisco Letina: Don Diego Portocarrero: Dn Luis Menchiron: Dn Gines Saouin: Dn Juan Merano: Dn Juan Galtero Lexidores: Siendo Joseph Lopez Meias: Juan Diaz Rosalem: Francisco Ledano: y Lorenzo Alonso de Molina Jurado: =

Relacion de la Zitacion mandada hazer a este Cauildo para resolver sobre los medios que sean de facilitar para Continuar el abasto de nieue por no haver Caudales en los propios En fuerza del pedimento dado En Justicia por los Caualleros Comisarios de este abasto pidiendo al señor Corregidor de las providencias Combenientes para que no se Cooperimente falta de Esta Especie: y auto proueido por dho. Sr. para que En su virtud y sin la menor yntermision aplique las mas efectiuas manteniendo corriente el referido abasto por lo que se ynteressa la salud publica bado los aporrecimientos que constan de dho. auto que se hizo notorio a esta Ciudad en el Cauildo de veinte y quatro del corriente y se leio en este = Thaviendo llegado la Conferencia al señor Dn Francisco Letina Lexidor Dijo que En atencion a las reiteradas quantas que se an dado por los Caualleros Comisarios y Administrador que constan de los libros Capitulares de no haver de presente medios algunos de sus propios que puedan subenir a mantener el abasto de nieue y que los que puedan de ellos redituar tambien con esta Estar Embargados por el Sr. Corregidor de horden del señor Dn Joseph Letina; Sin embargo En fuerza del proueido por dho. Sr. Corregidor y sin por Juicio de lo que hallare por Justo. el proueido Desde luego siendo notorio que en semejantes casos para que no Zere abasto tan precuro sea suplido de la Bolva del caudal de elposito del pan con obligacion de reintegrarlo es de dictamen que por aora de ella y no haviendo la maior falta se saquen Dormill Pea: vellon con los que la administracion de Este efecto corra dando las providencias los Caualleros Comisarios para hacer Conducir la necesaria bado la misma de la reintegracion de dho. efecto y de Juzgalo por Combeniente dho. señor Corregidor = Y Ca Ciudad haviendo sido dha Zitacion temiendo presente el Corregidor numero de Caualleros Capitulares que an concurrido y ser Esta materia de la grauedad que se deya Considerar sus

Sobre abasto de nieue.

Handwritten scribbles and numbers, including '889'.

